



Resolución Administrativa

Lima, 03 de diciembre de 2025

VISTO: el Expediente Administrativo Registro N° 25874 y 44469-2025, que contiene el recurso administrativo de apelación, presentado por el servidor civil **Guillermo Benito BALDEON CRUZ**, Técnico Administrativo I, Categoría S.T.C., contra la Resolución Administrativa N° 575-2025/OP/HNDM, de fecha 03 de octubre de 2025, respecto al pago permanente de la bonificación diferencial por responsabilidad directiva, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo Registro N° 25874-2025, se ha recibido a través de mesa de partes virtual del área de trámite documentario de la Dirección General, el 20 de junio de 2025, la solicitud del servidor civil Guillermo Benito BALDEON CRUZ, Técnico Administrativo I, Categoría S.T.B, sobre el pago permanente de la bonificación diferencial por responsabilidad directiva de Jefe de la Oficina de Personal por más de ocho (08) años y sus devengados e intereses legales, en aplicación del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 575-2025/OP/HNDM, de fecha 03 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Personal, resolvió declarar Improcedente la solicitud presentada por el servidor civil Guillermo Benito BALDEON CRUZ, (en adelante, el "Impugnante"), respecto al pago permanente de la bonificación diferencial por responsabilidad directiva de Jefe de la Oficina de Personal por más de ocho (08) años y sus devengados e intereses, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, los artículos 220°, 221° y 124°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la LPAG), han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y, en su caso, la calidad de representante de la persona a quien se represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, en el presente caso el Impugnante, al habersele declarado Improcedente su solicitud del 20 de junio de 2025, a través de la Resolución Administrativa N° 575-2025/OP/HNDM, de fecha 03 de octubre de 2025, sobre el pago permanente de la



bonificación diferencial por responsabilidad directiva de Jefe de la Oficina de Personal por más de ocho (08) años y sus devengados e intereses legales, en aplicación del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Impugnante ha presentado recurso administrativo de apelación, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2025;



Que, a fojas 89 del Expediente Administrativo N° 25874-2025, yace el cargo de recepción de la Resolución Administrativa N° 575-2025/OP/HNDM, por parte del Impugnante, verificando que, esta fue recibida el 06 de octubre del 2025. Asimismo, a fojas 94 yace el recurso administrativo de apelación, el cual fue presentado en el área de trámite documentario de la Dirección General el 28 de octubre de 2025; es decir, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio de los 15 días hábiles;

Que, del recurso administrativo de apelación se desprende que el Impugnante señala que por haber ostentado el cargo de Director de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", mediante Resolución Directoral N° 138-2005/SA/DS/HNDM, de fecha 02 de marzo de 2005 hasta 04 de julio de 2007, fecha en que se expidió la Resolución Directoral 0308-2007/SA/DS/D/HNDM; solo se le ha reconocido por concepto de Responsabilidad Directiva el monto de S/ 2,300.00 Soles mensuales, no tomando en cuenta la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, que establece el monto de S/ 3,000.00 Soles mensuales para los funcionarios de Nivel F-3. Por lo que al existir una diferencia de S/ 700 Soles mensuales a ser reconocido bajo el principio de igualdad ("a igual razón igual derecho") y se le reintegre el monto que corresponda como devengados por concepto de Responsabilidad Directiva. Requerimiento que contradice su petición (solicitud) realizado a través del Exp. Adm. N° 25874-2025; y, sobre el cual se resolvió mediante la Resolución Administrativa N° 575-2025-OP/HNDM;



Que, en ese contexto, es necesario precisar que: i) El pago de la bonificación diferencial adquiere **carácter permanente al término de la designación del cago de responsabilidad directiva** y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5); mientras que. ii) El pago de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, a los funcionarios, entre otros, a los del Nivel F-3, denominado responsabilidad directiva, se otorga al funcionario **en el ejercicio de sus funciones**; por tanto, los efectos de un proceso de pago de la bonificación diferencial permanente no pueden ser lo mismo que el reconocimiento de pago de un periodo laboral en el ejercicio de funciones;

Que, en el presente caso, el apelante hace un nuevo pedido en su recurso administrativo de apelación, el mismo que además ya ha sido resuelto mediante Resolución Administrativa N° 0105-2015/OP/HNDM, de fecha 25/03/2015, Resolución que corre en el expediente a fojas 17, razón por lo que, el mencionado recurso apelado, no contradice los fundamentos de la Resolución Administrativa N° 575-2025/OP/HNDM; al no haber expresado cuales son las omisiones en que se habría incurrido o que norma habría sido vulnerada, para no otorgarle el derecho que le podría asistir, no explica ni indica el agravio que le habría causado la resolución que impugna, en su escrito de apelación, solo indica el pago laboral de un periodo por concepto de responsabilidad directiva, solicitando reintegro de la diferencia por el concepto de Responsabilidad Directiva desde el 02 de marzo de 2005 hasta el 04 de julio de 2007 de S/ 700 soles



Resolución Administrativa

Lima, 03 de diciembre de 2025



mensuales, por lo que se puede colegir que dicha **pretensión no se encuentra invocada en la solicitud que ha dado origen a la resolución impugnada por el servidor** contenido en el expediente N° 25874-2025, la pretensión es el pago por bonificación diferencial permanente del accionante, mas no solicita el reconocimiento de pago laboral de ningún periodo por responsabilidad directiva en el ejercicio. En consecuencia, de ello, no sería amparable la pretensión del impugnante, debiéndose declarar improcedente el recurso de apelación formulado por el servidor Guillermo Benito BALDEON CRUZ, en contra de la Resolución Administrativa N° 575-2025-OP/HNDM, de fecha 03/10/2025;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO-Ley 27444, señala que son actos que agotan la vía administrativa: *"El acto respecto del cual no procede ilegalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)"*, en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa;

Estando al Dictamen Legal N° 209-2025-OAJ-HNDM, de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar, **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación, presentado por el servidor civil Guillermo Benito BALDEON CRUZ, Técnico Administrativo I, Categoría S.T.C., respecto al el pago permanente de la bonificación diferencial por responsabilidad directiva de Jefe de la Oficina de Personal por más de ocho (08) años y sus devengados e intereses legales, en aplicación del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contra la Resolución Administrativa N° 575-2025/OP/HNDM, de fecha 03 de octubre de 2025, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", quedando firme en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TENER, por AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 3°.-NOTIFICAR la presente resolución a servidor civil Guillermo Benito BALDEON CRUZ, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

Artículo 4°.- DISPONER que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

ING. EDUARDO LUIS CERRO OLIVARES
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
CIP. 63078



ELCO/

C.c.

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática.
- Interesada
- Archivo.